FACULTADES DEL JUEZ COMUNITARIO
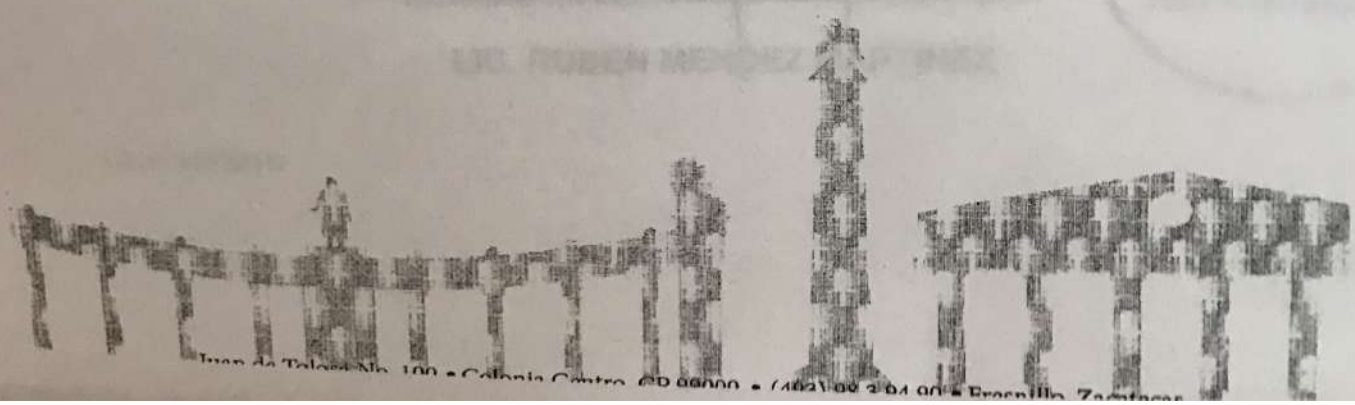
ARTICULO 176 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO.- El Juzgado Comunitario Sera facultado para instruir la tramitación del procedimiento administrativo común en los términos de este bando y su reglamentación municipal correspondiente, así como en lo dispuesto por la Ley de Justicia Comunitaria.